
**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-008-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el coge y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que: "Los gobierno autónomo descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el art. 318 del COOTAD, que trata sobre las sesiones ordinarias, en la parte pertinente establece que "... Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden del día de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisión, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día...".

Que, el art. 323 ibidem establece que los acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);

Que, en el tercer numeral del orden del día de la sesión ordinaria del día jueves doce de enero del año dos mil veintitrés, consta: "Aprobación del orden del día".

Que, el señor Alcalde pone en consideración de los integrantes del Concejo Municipal el orden del día, el cual no tiene observación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



**PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-008-2023**

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 318 y 323 del COOTAD, el Concejo Municipal,

RESUELVE:

RESUELVE: ARTÍCULO UNO.- Aprobar el orden del día, sin ninguna modificación.

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue analizada y resuelta en la sesión ordinaria del Concejo Municipal realizada el doce de enero del año dos mil veintitres.

Lo certifico.- Loreto 12 de enero del 2023.



Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO**